



PRIORITARIO

Proceso
1990593

RESOLUCIÓN No. # 1555

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2004ER11000 del 31 de Marzo de 2004, la Señora **JADY MILENA MUÑOZ AGUDELO**, en su calidad de Presidenta de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TEJAR DE ONTARIO**, solicita al entonces denominado **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA-** hoy **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA-**, la tala o poda de los árboles de la ronda del Río Tunjuelito, ubicados en la Avenida Boyacá Calle 56 A Sur No. 27-75.

Que para atender la solicitud mencionada, previa visita al lugar de emplazamiento de los individuos arbóreos se emitió Concepto Técnico No. 5174 de fecha 8 de Julio de 2004, el cual estableció los tratamientos viables.

Que en atención a lo preceptuado en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" profirió Auto No. 3278 de fecha 11 de Noviembre de 2004 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1555

Que con fecha 29 de Junio de 2005 el Director del entonces **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE "DAMA"**, dando cumplimiento a la excepción c) consagrada en el Artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, la cual establece que cuando se trate de la revegetalización de las rondas de río, canales y humedales que están a cargo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -E.A.A.B.**, ella es la responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en ese espacio público de la ciudad, emitió la **Resolución No. 1524** mediante la cual autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -E.A.A.B.**, identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal o, por quien haga sus veces para llevar a cabo la tala de cuarenta y cinco (45) árboles de las siguientes especies y cantidades: treinta (30) **ACACIAS**, dos (2) **NN**, cuatro (4) **EUCALIPTOS**, siete (7) **SAUCES** y dos (2) **URAPANES**, al igual que la tala de treinta y cinco (35) **SAUCOS**, localizados a lo largo de la Ronda del Río.

Que en la misma Resolución se previó la compensación del recurso forestal autorizado para tala a cargo de la empresa autorizada, con el pago de 68.91 IVPs equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS ML (\$6.661.032,00)**, así como la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$138.900,00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la mencionada Resolución, fue notificada de forma personal a la Doctora **ADRIANA ESCOBAR URIBE** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.335.037 de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2005, de conformidad con el poder conferido para el efecto, y con constancia de ejecutoria de fecha 22 de julio de 2005.

Que el día 2 de Febrero del año 2009, la Ingeniera Forestal **MARÍA EUGÉNIA BUITRAGO LÓPEZ**, identificada con la Tarjeta Profesional No. 20.491, adscrita a esta Secretaría, llevó a cabo **visita de seguimiento** a lo determinado en la Resolución **No. 1524 fecha 29 de Junio de 2005**, por medio de la cual se autorizaron tratamientos silviculturales en espacio público expidiendo para el efecto el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1555

Concepto Técnico DCA No. 14038 de fecha 19 de Agosto de 2009, en el cual se determinó:

"RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO SE COMPROBÓ QUE SE REALIZÓ EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DE LOS ÁRBOLES DE CAUCHO, EUCALIPTO, SAUCO URAPAN Y N Y PODADOS LOS TRES ÁRBOLES DE URAPAN AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1524 DEL 29/06/2005. NO SE COMPROBÓ EL PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO." Negrillas fuera de texto.

Que dentro del expediente **DM-03-2004-1707** no obra prueba alguna que permita determinar que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, cumplió con la obligación de consignar las sumas que por concepto de compensación y de evaluación y seguimiento se le ordenaron en la Resolución No. 1524 de fecha 29 de Junio de 2005, pese a que ejecutó los tratamientos silviculturales, tal como lo determino el Concepto Técnico de Seguimiento No. 14038 de fecha 19 de Agosto de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1555

prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)",

concordante con el 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1555

concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, en espacio público de la Avenida Boyacá Calle 56 A Sur No. 27-75 Ronda del Río Tunjuelito, del Barrio Tejar de Ontario en la Localidad sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala, razón por la cual la compensación se estableció mediante el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, y se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces.

Que la **Resolución No. 1524 de fecha 29 de Junio de 2005**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 68.91 IVPs, equivalentes a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS ML (\$6.661.032,00)**.

Que mediante visita realizada el 2 de Febrero del año 2009 por la Ingeniera Forestal **MARÍA EUGÉNIA BUITRAGO LÓPEZ**, identificada con la Tarjeta Profesional No. 20.491, se constató en espacio público de la Avenida Boyacá Calle 56 A Sur No. 27-75 Ronda del Río Tunjuelito, del Barrio Tejar de Ontario en la Localidad sexta (6) de Tunjuelito de esta Ciudad, la ejecución de los tratamientos de tala autorizados; sin embargo, no se ha demostrado por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, el pago por compensación de las talas ejecutadas, tal como quedó registrado en el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 14038 de fecha 19 de Agosto de 2009**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1555

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de las talas ejecutadas a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público de la Avenida Boyacá Calle 56 A Sur No. 27-75 Ronda del Río Tunjuelito, del Barrio Tejar de Ontario en la Localidad sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital, consignando la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS ML (\$6.661.032,00)**, equivalentes a 68.91 IVPs, de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1555

conformidad con lo determinado en la **Resolución No. 1524 de fecha 29 de Junio de 2005**, y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14038 de fecha 19 de Agosto de 2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, deberá consignar la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$138.900.00)**, por concepto de Evaluación /Tala /Seguimiento en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el Formato de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala".

PARÁGRAFO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o quien haga sus veces, deberá liquidar y diligenciar los formatos referidos en los artículos anteriores en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de los recibos de las consignaciones de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando la **Resolución No. 1524 de fecha 29 de Junio de 2005**, y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14038 de fecha 19 de Agosto de 2009**, los cuales hacen parte del expediente No. **DM-03-2004-1707**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1555

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B."** identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, por intermedio del Señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 34-15 barrio Centro Nariño de la Localidad Trece (13) de Teusaquillo de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Ruth Azucena Cortés Ramírez - **Abogada**
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora**
APROBÓ: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velándia - **SSFFS**
C.T.S.: No. 14038 de 2009
Exp.: DM-03-2004-1707



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION FORMAL

En Bogota, D.C., a los 17 MAR 2011 () día del mes de Marzo del año 2011, se notifica por consentimiento el contenido de Resol 1555 MAR 14/11 a señor (a) Denny Rodriguez Espitia en su calidad de ASESORA DE JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23'778.357 de Moniquira (BOY), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: clm 24737-15

Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: Dokim